



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 142  
La Paz, 25 MAR 2025



2/31/03/2025

VISTOS:

El Informe DGAC/DNA/ATM-SAR/INF-0094/2025 DGAC-04840/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por el Inspector AIM de la Dirección de Navegación Aérea y el Informe DGAC/EDV/INF-0005/25 DGAC/06270/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Responsable I de Estándares de Vuelo, sobre Enmienda 1 del MANUAL DEL INSPECTOR DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA (MI-ANS) PRIMERA EDICION.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que en este sentido se encuentra vigente la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de la RAB", que en el Capítulo A Generalidades y definiciones, se tiene: "11.001 Aplicación. (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB)." (Sic)

Que de esta forma la RAB 11 establece el procedimiento a seguir para enmendar un reglamento, que textualmente dice: "11.205 Enmienda

(a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.





(e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos." (Sic)

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe DGAC/DNA/ATM-SAR/INF-0094/2025 DGAC-04840/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, el Inspector AIM de la Dirección de Navegación Aérea, concluye: "La propuesta de enmienda del Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea (MI-ANS) coadyuvara a los inspectores de navegación aérea a contar con procesos y herramientas actualizadas al momento de desempeñar sus tareas de Vigilancia de la Seguridad Operacional." Y recomienda: "Por lo expuesto anteriormente, se recomienda a su Autoridad lo siguiente: --- Autorizar la propuesta de Enmienda No. 1 del Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea (MI-ANS) de la Dirección de Navegación Aérea (DNA)..."

Que a través del Informe DGAC/EDV/INF-0005/25 DGAC/06270/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, el Responsable I de Estándares de Vuelo, sobre la Aprobación del MANUAL DEL INSPECTOR DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA (MI-ANS) Primera Edición, ENMIENDA 1, señala: "La Dirección de Navegación Aérea DNA, mediante informe de Ref.1, presenta la Enmienda 1 del Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea (MI-ANS), basado en propuestas de mejora formuladas por Inspectores de la DNA, como se detalla en la siguiente Tabla N°1:

TABLA N°1

Manual	Título del Manual	Documentos Base de Enmienda
MI-ANS	Manual del Inspector de los Servicios de Navegación Aérea  <b>Primera edición, Enmienda 1, Fecha de aplicación desde el 01 de abril de 2025.</b>	Mejoras propias DGAC."

De conformidad con el sistema de enmiendas del Manual MI-ANS, la oficina de Estandares de Vuelo (ADV) realizo una revisión inicial del Manual. En reunión de validación participaron el área técnica involucrada (ANS) y EDV, en la que se evaluaron las mejoras incluidas; y como resultado de la misma, la reunión recomendó proseguir con su aprobación y publicación correspondiente..." concluyendo: "En el procesamiento del MI-ANS Enmda1, se ha cumplido conforme a lo establecido en el sistema de enmiendas del MI-ANS (Capitulo 1 – Generalidades, Sección 1.3.2 – Enmiendas), concluyendo la misma de forma satisfactoria. --- Asimismo, el procesamiento se encuentra debidamente documentado. --- Corresponde proseguir con la Aprobación del Manual MI-ANS Enmda 1 (...) para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación.". Recomendando: "Aprobar el Manual MI-ANS Enmienda 1. Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que gestione la Resolución Administrativa que apruebe el Manual descrito en la Tabla N°1 de ese informe. --- Que la Resolución Administrativa contemple, dejar sin efecto el Manual MI-ANS Primera edición, aprobado con R.A. N°637 DE 17/DIC/2024. --- Una vez aprobando el Manual MI-ANS Enmda1, instruir a Archivo Central remitir copia de la Resolución Administrativa a la oficina EV, para que gestione: --- a) La publicación del Manual MI-ANS Enmda1, en el sitio web de la DGAC. b) La emisión de una Circular Interna, comunicando la publicación del MI-ANS Enmda 1."

Que la Dirección Jurídica ha emitido informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0127/25 DGAC/06270/2025 de 25 de marzo de 2025, que concluye y recomienda: "...se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la Enmienda 1 del MANUAL DEL INSPECTOR DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA (MI-ANS) PRIMERA EDICION, precedentemente citado, y que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas



relativos a la referida propuesta, y recomienda firmar la Resolución Administrativa que apruebe la Propuesta de Enmienda”.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Ivan Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “MANUAL DEL INSPECTOR DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA (MI-ANS)” PRIMERA EDICION, ENMIENDA 1” que forma parte indivisible de la presente Resolución la que entrara en vigencia a partir del 01 de abril de 2025.

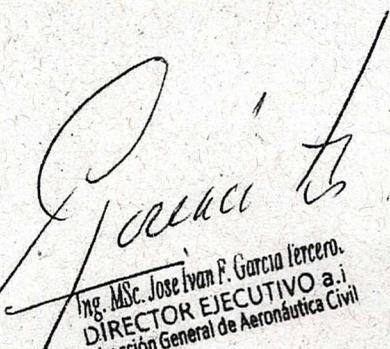
**SEGUNDO.-** Asimismo a partir del 01 de abril de 2025, quedará sin efecto el Manual MI-ANS Primera edición, aprobado con Resolución Administrativa N°637 de 17 de diciembre de 2024, así como cualquier otra normativa contraria a la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de Estándares de Vuelo, para que gestione su publicación del Manual MI-ANS Enmda1, en el sitio web de la DGAC y la emisión de una Circular Interna comunicando la publicación del MI-ANS Enmienda 1.

**CUARTO.-** La Dirección de Navegación Aérea queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Ing. Javier C. Hinojosa Ledezma  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

  
Ing. MSc. José Ivan F. García Terceros  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
26 MAR 2025  
La Paz - Bolivia  
ARCHIVO CENTRAL

**CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975** (Copias fotográficas y micro filmicas).  
**LEY 2341/2002 - ARTICULO 18** (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias)

**ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.**

  
Lic. Daniela Barron River  
TECNIC@ ENCARGADO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
*Correlativo RA/2025*

  
SECRETARIO GENERAL  
VºBº  
Abg. Marcial Jaime Chocho Mamani  
D.G.A.C.

  
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Juan Cesar Meyer Padeco  
D.G.A.C.

JIFGT/JCHL/jcbp/jcpp  
Cc.: file - arch  
(3 Ejemplares)

  
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Juan Carlos Portillo Pachajaya  
D.G.A.C.